

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ha de ser pues, el abaratamiento de la vida directriz que presida la política en la etapa que hoy empezamos y el esfuerzo para lograrlo, una de las consignas principales de nuestro Movimiento. (Palabras del CAUDILLO)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR NÚM. 369

SANIDAD E HIGIENE

Siendo la Sanitaria, una función esencialmente estatal y tan necesaria en nuestra propia vida, nunca resultarán excesivos los máximos cuidados que los Ayuntamientos prodiguen a su mejoramiento constante. Independientemente de los servicios sanitarios, que el Estado directamente presta, su acción ha de extenderse mucho más allá. Ya hemos dicho en anteriores Circulares, que los Municipios vienen obligados a disponer de aguas potables y abundantes, a mejorar las condiciones higiénicas de las viviendas y Escuelas, a establecer buenos sistemas de evacuación de aguas negras y materias residuales. Estos cuidados de los Municipios, deben extenderse a ejercer una policía sanitaria y eficaz en vías públicas, Mercados, Mataderos, Cementerios y otros lugares, y en el ramo de alimentación, según disponía ya en mi Circular número 350 de 6 de Octubre de 1941, (BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 120).

Deben tener preparado un local adecuado para enfermos epidémicos, obligando a vacunar y revacunar, a inculcar la necesidad de la desinfección de las viviendas, mobiliarios y ropas, después de las enfermedades infecciosas, y a tener establecidos los servicios a que se refiere mi Circular número 291, sobre despiojamiento.

Hay que tener en cuenta que los deberes de la Excm^a. Corporación provincial y Ayuntamientos, en relación con este importantísimo problema son sagrados, ya que el menor descuido en este orden, puede acarrear dañosas consecuencias para la situación sanitaria.

Pieza fundamental de la Sanidad Provincial son las Mancomunidades sanitarias, a las que los Alcaldes deben otorgar su máximo apoyo, tanto para que los sanitarios perciban sus haberes, evitándose el hecho bochornoso de las deudas que muchos Municipios tienen desde largo tiempo contraídas para con ellos, para que sus respectivos Municipios ingresen en las Mancomunidades las cuotas establecidas para los Institutos Provinciales de Higiene, base de la Sanidad Provincial.

En tiempos anormales para la Sanidad, como son los actuales, consecuencia lógica de la guerra, todos los Alcaldes extremarán su celo y vigilancia, cumpliendo y haciendo cumplir cuantas prevenciones se han dado recientemente, de una manera especialísima las contenidas en mis Circulares núms. 347 y 350 de 2 y 4 Octubre 1941 (BOLETINES OFICIALES de la provincia 119 y 120, de 3 y 6 de Octubre 1941), al objeto de mantener en buenas condiciones higiénicas el medio social. Es preciso también en las actuales circunstancias que se preste señalada atención a los preceptos contenidos en mi Circular número 291 (BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 97, de 13 de Agosto 1941), sobre desinfecciones y desinsectaciones obligatorias y la recogida, desinsectación y envío a los lugares de origen, de mendigos, vehículos, las más de las veces, de infecciones epidémicas y ejemplares de un profesionalismo parasitario intolerable. Es preciso a toda costa vencer con firmeza y decisión los elementos morbosos que alteran la salud pública.

Espero que los Ayuntamientos todos, con sus Alcaldes a la cabeza, así como las Juntas vecinales, prestarán la máxima atención a los problemas comentados en esta Circular, que es preciso que al igual que las anteriores y las que sucederán a ésta, no sean letra muerta, sino que

constituyan un guión de lo mucho que en materia sanitaria deben hacer los Ayuntamientos para satisfacer los nobles y justificados anhelos de los ciudadanos, de manera especialísima las familias modestas, de mejorar las condiciones higiénicas de su manera de vivir, uno de los postulados del nuevo Estado más acariciados por nuestro glorioso Caudillo y Jefe del Estado.

Palencia 18 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

CIRCULAR Núm. 370

Habiéndose presentado la epizootia de Mal Rojo en el ganado existente en el término municipal de Villada, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la cochiguera de la casa de don Alejandro Riel, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta la casa del referido ganadero, y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 27 del vigente Reglamento de epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 15 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil,
2770 José M.^a Sentís Simeón

Secretaría General del Movimiento

DECRETO de 10 de Octubre de 1941 por el que se dispone que los militantes del Partido que sean separados de la Organización, no puedan desempeñar cargos de mando o confianza en el Estado. (B. O. del E. 288 15 Octubre).

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S. constituye la expresión política del Estado totalitario establecido en España por

el Movimiento Nacional. Quiere ello decir que la separación de la comunidad política integrada por el Partido equivale a la imposibilidad legal de actuar políticamente dentro del Movimiento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Los afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S. que sean separados del Partido como consecuencia de expediente disciplinario o depuración por motivos políticos, sociales o de disciplina, no podrán ejercer cargos públicos de mando o confianza en la organización del Estado, Provincia o Municipio.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—
El Ministro Secretario General,
José Luis de Arrese y Magra.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expiden lo siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don Luis Guzmán Rubio, para la Escuela mixta de San Felices de Castillería.

Doña Martina Gútez Paredes, para la de niñas de Cobos de Cerrato, y

Doña Angela Rebollar Diez, sustituta de la mixta de San Martín y Perapertú.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 16 de Octubre de 1941.
El Presidente, M.^a del Carmen Muñoz Alcoa.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

JUNTA HARINO - PANADERA

Por disposición de la Superioridad, a partir del día 17 de los corrientes, regirán en esta provincia los siguientes precios para la venta de las distintas piezas de pan:

Pieza de 100 gramos,	0'15 pesetas.
> > 150 >	0'20 >
> > 200 >	0'25 >
> > 400 >	0'45 >
> > 600 >	0'60 >
> > 800 >	0'80 >

Las cantidades que resulten por diferencia de precios entre los que venían rigiendo y los que ahora se fijan, serán ingresadas por los panaderos en la Caja de Compensación que a estos efectos se establece en la Secretaría de esta Junta Harino-Panadera.

Queda subsistente, en todo cuanto no se oponga a lo anteriormente consignado, lo dispuesto en mi Circular fecha 29 de Septiembre de 1941, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 118.

Lo que se hace público, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Palencia 15 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil presidente,
2775 José M.^a Sentís Simeón

A los industriales chacineros

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en T. P. de fecha 11 de los corrientes, comunica a estos Servicios Provinciales, lo siguiente:

A partir de la fecha, se decreta la libertad de precios, no sólo para aquellos productos del cerdo industrializado que figuran en el artículo 3.º de la Circular de esta Delegación Provincial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 14, de 31 de Enero del año actual, sino también, para aquéllos otros que se habían tasado en el artículo 2.º de la misma, por considerarlos todos como de lujo, con la sola obligación de lo que dispone la Orden de 15 de Mayo de 1939 (Boletín Oficial número 144 de 24 de Mayo del mismo año).

Queda también modificado el artículo 5.º de la ya citada Circular, en el sentido de que los industriales no necesitarán en lo sucesivo autorización expresa de esta Comisaría General, para fabricación o preparación de aquellos productos que se puedan considerar como de lujo en cualquiera de sus marcas, como son foigrás, trufado, cabeza de jabalí, pastel de ave, galantina, etc.

Continuarán en vigor aquellos precios que se señalan para varios artículos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 4, de fecha 8 de Enero del año actual.

Lo que hace público, para general conocimiento.

Palencia 16 de Octubre de 1941.

El Gobernador Civil,
Jefe de los Servicios,

2774 José M.^a Sentís Simeón

Delegación Regional de Trabajo de Valladolid

Salarios mínimos para las faenas de vendimia

No habiéndose dictado aún la reglamentación definitiva para esta clase de labores, se establecen con

carácter provisional y para que rijan en la presente campaña, los siguientes jornales mínimos:

Lagareros, 12 pesetas.
Vendimiadores y cargadores (hombres), 8'50 pesetas.
Vendimiadoras, 5'50 pesetas.
Vendimiadores ambos sexos menores de 18 años, 5 pesetas.

Se considerarán como lagareros a todos los obreros empleados en la descarga de la uva, estrujado o pisa, prensado, trasiego del mosto y limpieza del lagar; su jornada será de ocho horas, pero podrán hacer horas extraordinarias abonándoseles con los recargos establecidos en la Ley.

El resto del personal empleado en la vendimia, carga y acarreo, trabajará la jornada que sea tradicional en cada localidad, pero si ésta excediese de ocho horas, se le abonarán las extraordinarias con los recargos legales.

Valladolid 14 de Octubre de 1941.
—El Delegado Regional.

En su consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto por la indicada Delegación, los jornales señalados son de aplicación en esta provincia de Palencia.

El Jefe de la Inspección, *Ignacio Iscar Alonso*.

Comisaría Provincial del Subsidio de Palencia

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los industriales a quienes pueda interesar, que en el plazo de cinco días, pueden personarse en la Comisaría Provincial del impuesto de Consumos de Lujo, sita en la Delegación de Hacienda, a fin de que formulen el correspondiente proyecto del importe del mobiliario que se considera necesario para el servicio de la misma y donde se les facilitarán los datos oportunos.

Palencia 16 de Octubre de 1941.
—El Comisario Provincial, *J. Esteban Cebrían*.
2792

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

RELACION de declaraciones juradas presentadas en esta Jefatura, durante el período de reclamaciones, por los usuarios de aprovechamientos hidráulicos. (Conclusión)

CORRIENTE	TERMINO MUNICIPAL	PETICIONARIO	Fecha de la petición
Río Valdavia	Respensa de la Peña.	José Franco Rodríguez.	Prescripción
Idem	Polvorosa de Valdavia.	Junta Administrativa de Polvorosa Valdavia	Idem
Idem	Saldaña.	Victorino Mazuelas Martín y demás propietarios de fincas en Saldaña.	Idem
Idem	Arenillas de San Pelayo.	Apolinar Noriega Franco y demás propietarios de fincas de Arenillas de San Pelayo.	Idem
Idem	Castrillo de Villavega.	Anastasio Calvo Esteban.	Idem
Río Varona	Pomar (Báscones).	María Arroyo Martín viuda de Policarpo Humada.	Idem
Río Arlanzón	Cordovilla la Real.	Luisa Bustos Gómez.	Año 1974 R. G. 5
Río Carrión	Triollo.	Trinidad Calle Martín.	16 Diciembre 1916
Idem	Cuadro.	Antracitas de Velilla, S. A.	26 Julio 1935
Idem	La Serna.	Lorenzo Calvo.	10 Junio 1871
Idem	Palencia.	Mariano Ortega Suazo.	R. G. 32
Cuernago de la Villa	Herrera de Pisuerga.	Froilán de la Hera.	19 Marzo 1934
Río Pisuerga	Ligüerzana.	Julián Rubio Cuenca.	13 Agosto 1935
Idem	Quintanaluengos.	Germán Michelena Gutiérrez.	6 Agosto 1935
Idem	Barcenilla.	Idem.	12 Junio 1936
Idem	Alar del Rey.	Municipio de Nogales de Pisuerga.	22 Noviembre 1856
Idem	Idem.	Malaquías Fraile Bravo.	14 Mayo 1923
Idem	Astudillo.	Santiago Manrique del Mazo.	19 Noviembre 1913
Río Rubagón	Barruelo de Santullán.	Quintín Illera Pilarte.	24 Enero 1912
Idem	Idem.	Ferrocarril del Norte.	Año 1860 R. G. 8
Río Valdavia	Puebla de Valdavia.	Alejo Gutiérrez González.	R. G. 106

RECTIFICACIONES A LAS RELACIONES YA PUBLICADAS

Arroyo La Cla
Canal de Castilla

Vinuesa.
Grijota (El Serrón).

Herederos de Gregorio Sanz Romero.
Compañía del Canal de Castilla.

Prescripción
17 Marzo 1841

Valladolid 13 de Octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M.^a Llamas*.

Administración de Rentas Públicas de Palencia

CIRCULAR

Reunión de Gremios para el nombramiento de Clasificadores y demás operaciones gremiales

Con arreglo a lo dispuesto en la Base 31 de las contenidas en el Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, y el artículo 68 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, esta Administración ha dado principio a los trabajos preliminares para la formación de la matrícula de Industrial para el año de 1941, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 84 del citado Reglamento, se convoca por medio del presente anuncio a las clases agremiadas y agremiables en que figuren matriculados más de diez individuos que no hayan renunciado a formar gremio, como asimismo a los representantes de la Cámara de Comercio e Industria y Colegios Oficiales, designados por las respectivas Corporaciones, entre sus electores, para formar parte de las respectivas Juntas gremiales que establece la Base 36 de las aprobadas por el Real Decreto citado, para que en los días y horas que a continuación se expresan, se sirvan concurrir a la Administración de Rentas Públicas de esta Capital, con objeto de proce-

der a la elección de Clasificadores por el Gremio, en la proporción que establece el apartado A) de la mencionada Base 36.

Este acto ha de verificarse con las formalidades siguientes:

1.º Presidirá las Juntas correspondientes, el Administrador de Rentas Públicas o funcionario que legalmente le sustituya, actuando de Secretario el que resulte más joven de entre los agremiados o concurrentes, o funcionario designado, si no asistieran aquéllos.

Debe tenerse en cuenta que los actos de la Junta así constituida, serán válidos cualquiera que sea el número de los que concurren y no podrá disolverse interin no se haya verificado la elección de todos los clasificadores a que alude el apartado A) de la Base 36 y designando entre ellos el Síndico y sustituto que preceptúa dicha Base.

2.º Para asistir al acto es indispensable hallarse matriculado en el Gremio o exhibir la cédula personal y el recibo de la contribución del último trimestre reseñado.

3.º Se procederá a la elección de Clasificador por papeleta, siendo proclamado el que tenga mayoría de votos, cualquiera que sea el número de votantes.

El Presidente declarará constituido el Gremio, siempre que el elegido resulte con capacidad legal,

si no la tuviera, se procederá en el acto a nueva elección, declarando constituido el Gremio, cuando el Clasificador tenga la capacidad legal necesaria. En caso de empate resolverá la Mesa, como respecto a cualquier incidente que pudiera suscitarse.

Terminada la elección, los Secretarios levantarán acta de la Junta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ellas las protestas presentadas durante la celebración del acto que se refieran a las elecciones y no queden retiradas a consecuencia de las explicaciones de la Mesa o por acuerdo del Presidente de la Mesa.

Si en el día y hora señalados para la elección de cargos y una vez transcurrida media hora de espera, no concurrese al local designado, individuo alguno del Gremio o si los reunidos no lo fueran en número, o se negasen a deliberar o votar, se entenderá que el Gremio renuncia a su derecho, al nombramiento de Clasificador, y la Administración lo nombrará de oficio o fijará a todos los individuos del Gremio, la cuota de tarifa, levantándose acta de lo sucedido.

Para la constitución de la Junta se tendrá en cuenta lo dispuesto por la Base 36 del Real Decreto citado, así como para establecer la Base de imposición, lo dispuesto

353.840 al 50, 353.853 al 71, 353.873 al 89, 353.905 al 13, 353.918 al 50, 353.964 al 83, 354.004 al 6, 354.008 al 11, 354.031 al 32, 354.037 al 61, 354.068 al 80, 354.094 y 95, 354.100 al 104, 356.472, 381.984, 387.018 al 21, 387.141, 387.264, 387.597 y 98, 390.663, 392.270 al 72, 393.859, 396.717 al 21, 398.806 al 809, 400.836, 403.906 y 7, 405.233, 406.360 y 61, 408.085, 408.201 al 8, 230.224 al 34, 425.635 y 36, 424.149 y 50, 430.323 al 25, 430.868 al 70, 433.239 al 71, 435.400 al 5, 437.138, 442.835, 446.436, 449.783 al 87, 460.861, 462.172 y 73, 469.893 y 94, 469.934, 474.371 al 74, 488.048 al 50, 490.419, 507.691 al 93, 588.760, 508.932, 519.853 al 57, 519.910 y 11, 519.923, 520.076 al 79, 520.203 al 5, 520.232 al 34, 520.433 al 34, 520.449 al 68, 527.822, 529.239, 541.503 al 11, 550.160 al 63, 550.484 al 503, 565.188 al 217, 566.790 al 91, 626.292, 635.509, 641.358 y 59, 647.283, 651.349, 690.735, 691.970 y 71, 691.976, 696.523 al 26, 702.145 al 47, 702.156 al 58, 702.161 al 66.

Factura número 11.—Serie A.—Números 702.167 al 76, 702.221 al 33, 702.264 al 66, 702.277, 702.281, 702.283, 702.365 al 77, 738.814, 743.742 y 44, 744.368 al 70, 744.848, 759.824, 761.885 al 88, 771.832 al 34, 781.788 y 89, 785.865, 787.537, 806.042 al 43, 806.045, 810.584, 816.696 al 98, 817.610 y 11, 821.799 y 800, 821.835 al 39, 821.882 y 83, 830.841, 832.405 y 6, 832.415 al 18, 833.343, 834.271 y 72, 834.528, 834.629 al 31, 834.945 al 58, 874.873 al 75, 887.953, 892.941, 896.542 al 46, 897.807, 906.707, 906.742, 909.135, 909.863 al 65.

Factura número 12.—Serie B.—Números 636, 3.587, 3.720, 7.235, 7.946, 9.996, 11.330, 13.263, 14.481, 14.622, 18.259, 18.511, 18.844, 18.856 al 60, 18.863 al 75, 18.950 y 51, 19.663, 20.127, 20.995, 21.597, 21.610, 22.079, 22.559 y 60, 22.584 y 85, 24.358, 25.117, 25.534, 27.625, 27.946, 28.837 y 38, 29.012, 30.294 al 97, 31.587, 32.601, 32.628, 32.638 al 43, 32.645 y 46, 32.679, 34.510, 38.066 y 67, 39.069, 39.335, 41.111, 41.186 al 88, 41.265, 41.267, 43.387, 44.246, 46.654, 47.007 al 17, 47.019 y 20, 47.022 al 25, 47.028 al 30, 47.033, 47.035 al 42, 47.044 al 61, 47.063 al 68, 47.070 al 73, 47.076, 47.080, 47.082 al 84, 47.094, 47.099 al 117, 47.119 al 21, 47.123 al 30, 47.132 al 34, 47.137 al 40, 47.144 y 45, 47.148 al 58, 47.160 al 70, 47.173 al 85, 47.187 y 88, 47.190 al 95, 47.200 al 206, 47.208 al 16, 47.218 al 20, 47.223 al 30, 47.232 y 33, 47.240 al 48, 47.254, 47.262 al 65, 47.268 al 70, 47.275 al 81, 47.284 al 86, 47.289 al 91, 47.293 y 94, 47.296 al 301, 47.303, 47.306 al 15, 47.317, 47.319 al 25, 47.328 al 30, 47.334 al 40, 47.344 al 58, 47.361 al 66, 47.368, 47.370 al 81, 47.383 al 90, 47.392 y 93, 47.396 al 419, 47.421 al 27, 47.430 al 38, 47.940, 47.443 al 48, 47.454, 47.456 al 57, 47.461, 47.464 al 66, 47.468 al 71, 47.475 y 76, 47.479 al 511, 47.514, 47.516 al 50, 47.554 al 59, 47.561 y 62, 47.566 al 91, 47.595 al 99, 47.602, 47.604 al 8, 47.617 al 18, 47.620, 47.622 al 29, 47.631 al 33, 47.635 al 57, 47.661 al 64, 47.668 al 79, 47.681, 47.683 al 93, 47.697, 47.699 y 700, 47.703 y 4, 47.708 al 10, 47.712 al 20, 47.722 al 24, 47.726, 47.728 al 37, 47.739 al 45, 47.747 al 55, 47.757 al 62, 47.764, 47.770 al 77, 47.779 y 80, 47.782 al

94, 47.800 al 804, 47.809, 47.813, 47.815 y 16, 47.825 y 26, 47.828 al 33, 22.558.

Factura número 13.—Serie B.—Números 47.835 al 57, 47.859 al 64, 47.868, 47.870 al 77, 47.884 al 91, 47.896, 47.898 al 918, 47.922 al 30, 47.932 al 34, 47.936 al 70, 47.972 al 81, 47.983 y 84, 47.986 al 93, 47.995 al 98, 48.002 al 5, 48.012, 48.015 al 20, 48.023 al 40, 48.046 al 50, 48.053 al 59, 48.061 al 71, 48.073 al 90, 48.095 al 96, 48.101 y 2, 48.104, 48.107 al 10, 48.112, 48.114 al 18, 48.120 al 24, 48.126 al 48, 48.153 al 63, 48.171 al 83, 48.185 al 92, 48.194 al 200, 48.204 al 12, 48.213 y 14, 48.217 al 25, 48.234, 48.237, 48.239 al 42, 48.245 al 50, 48.263 al 76, 48.280 y 81, 48.286, 48.289, 48.291 al 99, 48.304 y 5, 48.307 al 22, 48.324 al 26, 48.335, 48.338, 48.341, 48.343, 48.345 al 48, 48.354 al 58, 48.360 al 67, 48.372 al 97, 48.399 al 409, 48.413 al 28, 48.430, 48.433 al 36, 48.439 al 43, 48.447 al 51, 48.453 al 55, 48.458 al 67, 48.469 al 80, 48.482 y 83, 48.491, 48.494 al 99, 48.504 al 13, 48.515 al 20, 48.522 y 23, 48.526, 48.533 al 35, 48.538 al 42, 48.544 y 45, 48.548, 48.550, 48.561 al 69, 48.576 al 78, 48.586 al 95, 48.599 al 600, 48.603 al 10, 48.614, 48.616 al 19, 48.622 al 27, 48.632 al 35, 48.639 y 40, 48.642, 48.642, 51.513, 51.761, 51.787, 52.787, 53.683, 56.881 y 82, 57.061, 60.048 y 49, 60.390, 63.552 al 54, 66.725 al 26, 66.999, 67.109, 68.073 al 78.

Factura número 14.—Serie B.—Números 68.693, 69.487 y 88, 75.423 y 24, 75.642, 78.010 al 13, 78.039, 80.883 y 84, 81.802, 83.723, 83.829, 84.720, 85.265, 85.384, 85.559 al 61, 85.583 al 86, 99.850, 100.013, 100.183, 104.134, 105.150, 107.600, 107.644, 108.567, 113.436, 113.460 y 61, 113.464 y 65, 113.470 al 72, 113.475 al 78, 113.570, 113.590 al 93, 113.674 al 78, 117.596 al 99, 122.948 y 49, 144.769, 150.256 al 58, 150.264 al 66, 150.289, 150.311 al 17, 157.215 y 16, 158.173 y 74, 161.787, 163.868, 163.872, 163.879, 163.884, 166.835, 171.673, 172.488, 172.499, 172.502, 174.103, 176.169 al 71, 181.580, 182.754, 183.634, 184.373, 186.229, 186.766.

(Concluirá)

Administración de Justicia

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Avelina San Juan Esteban, por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es como sigue.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno, el señor don Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas, seguido por escándalo, contra Avelina San Juan Esteban, de 37 años, soltera, dedicada a sus labores y de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de condenar y condeno a la denunciada Avelina San Juan Esteban, como autora de una falta con-

tra el orden público, a la multa de quince pesetas y al pago de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Pascual Catón* (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico. Palencia siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—*Manuel García* (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Avelina San Juan Esteban, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—*Pascual Catón*.—Ante mí, *Manuel García*.

Cédula de citación

Giménez Borja, Natalia, de 42 años de edad, hija de Pascual y Juana, viuda, natural de Ramales, ambulante, conocida por María de la Cruz.

Borja Giménez, Rosario, de 25 años de edad, hija de Agustín y Carmen, natural y domiciliada en Palencia, soltera, su sexo, hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, para ampliarles indagatoria en sumario que se las sigue con el número 135 del año último, por hurto; bajo apercibimiento a que hubiere lugar en derecho, si no comparecen.

Palencia siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, P. H.: *Emerenciano García Antón*. 2678

Administración Municipal

Carrión de los Condes

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 y demás concordantes del vigente reglamento de industrial, y capítulo 4.º de las bases aprobadas por Real Decreto de 11 de Mayo de 1926, se invita a todos los industriales de este término municipal, a fin de que constituyan los gremios correspondientes a que alude el párrafo 3.º de la Orden de 8 de Febrero del corriente año, por la que se dan normas para la redacción de las nuevas tarifas de la contribución industrial y de comercio, y de su resultado den cuenta a esta Alcaldía dentro del mes actual.

Carrión de los Condes 14 de Octubre de 1941.—El Alcalde, *Félix Blanco*. 2769

Velilla de Guardo

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Velilla de Guardo.

Por el presente edicto hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y previa la autorización de la Jefatura del Distrito, el día 28 del actual mes de Octubre, a su hora de las once, tendrá lugar, en la casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia del empleado del ramo que designe la Jefatura, la venta en pública subasta de treinta y ocho robles maderables, con un volumen de 11,443 metros cúbicos de madera, siete

estéreos de leña gruesa y dos de menuda, un haya maderable que mide 0,249 metros cúbicos de madera, un estéreo de leña gruesa y uno de menuda; siete apeas y seis estéreos de leña gruesa y cuatro de menuda de mata baja, todo procedente del monte «Majadilla y Solana», de este Municipio; y cuyos productos han sido valorados en setecientos noventa y tres pesetas y cincuenta y dos céntimos.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para dicha subasta, será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 130, correspondiente al día 28 de Octubre de 1940 y el de las económicas redactado por este Ayuntamiento que obra en Secretaría, para cuantos deseen examinarle. Si quedase desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda, a las quince horas del mismo día y en iguales condiciones.

Velilla de Guardo 15 de Octubre de 1941.—El Alcalde, *Teodosio Santos*. 2787

Valle de Cerrato

EDICTO

Hallándose vacante por dimisión del que la desempeñaba, la plaza de Inspector municipal Veterinario de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de esta Corporación, se anuncia para su provisión interina y hasta tanto lo sea en propiedad expresada plaza, con la dotación anual de 2.000 pesetas, más 130 pesetas por reconocimiento domiciliario de reses de cerda.

Para su provisión, se tendrá en cuenta el orden de preferencia establecido en la Ley de 25 de Agosto y Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los que deseen optar a referida plaza, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y acompañadas de cuantos documentos justifiquen condiciones y méritos, ante esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Valle de Cerrato 11 de Octubre de 1941.—El Alcalde, *Manuel Calleja*. 2754

Madrid

EDICTO

Don Pedro Iradier Elías, Teniente de Alcalde de distrito del Hospital de esta Capital.

Hago saber: Que a los efectos prevenidos en el artículo 293 de la vigente Ley de Reclutamiento y para que pueda darse por concluso el expediente de prórroga de primera clase, solicitado por el mozo de este Distrito y reemplazo de 1942 Justo Gutiérrez Morán, se interesa conocer el paradero de don Cesáreo Ortiz Valverde, casado con doña Josefa Gutiérrez Morán; cuyo individuo tuvo su residencia en Palencia, calle de los Gatos, de donde desapareció hace unos 30 años.

Lo que se anuncia al público y a los mozos del reemplazo del interesado en particular, para que si supieren o averiguaren noticia alguna sobre el paradero de dicho señor, lo manifiesten a esta Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, número 13, Madrid.

Madrid 15 de Octubre de 1941.—El Teniente de Alcalde, *Pedro Iradier Elías*.